

poniéndose de pie. (Votación).
Ha sido aprobada.

Se suspende la sesión.
Eran las 5 y 55 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

Continúa la sesión el miércoles 15, á las 6 y 20 p. m., bajo la presidencia del señor Bedoya y con asistencia del señor Ministro de Hacienda y de los señores senadores Basadre, Canevaro, Costa, Curletti, Ganoza, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Malpartida, Molina, Osorio, Piedra, Piérola, Eleodoro del Prado, José R. Pizarro, Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Medina, Secretarios.

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del proyecto sobre impuesto progresivo.

El señor CURLETTI. — Me parece que es oportuno dar lectura á las adiciones que presenté ayer y que tienen relación con el capítulo que está en debate.

El señor PRESIDENTE.— Se van á leer.

El señor OSORIO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Osorio podrá hacer uso de la palabra después que se dé lectura á las adiciones que ha presentado el señor Curletti.

El señor OSORIO. — Sólo voy á hacer uso de la palabra un momento. Habiendo contemplado que la sesión permanente ha tenido varias interrupciones, y se han introducido en ella muchos paréntesis, hasta de sesiones secretas repetidas, quiero solicitar la audiencia, por unos dos ó tres minutos, de la gentileza del señor Presidente. Hacen treinta y cinco días que se consumó la detención del señor Grau y hace 32 que la cámara autorizó al Ejecutivo para su enjuiciamiento, sin que hasta la fecha se haya producido y obtenido ningún resultado. Cuento los días como contaría los minutos y contaría hasta los segundos, con la desesperación

del que espera el regreso de Astrea, la diosa de la justicia, para que vuelva á imperar en el Perú, junto con las garantías ciudadanas y parlamentarias. Si el Senado autorizó el desafuero de esos compañeros, no ha sido para quedar exangüe del líquido vivificador de su prestigio y su decoro, sino porque consideró necesario ese sacrificio en homenaje al restablecimiento del orden público, que, se dijo, se había perturbado y conmovido hondamente.

Los diarios locales dan cuenta de que el señor Moncloa ha salido bajo fianza; también se dice que dos de los detenidos son objeto de las prevenciones del señor Ministro de Guerra. Yo no creo. En cuanto al señor Grau, tampoco creo que sea objeto de las prevenciones del señor Ministro de Gobierno; pero tengo conocimiento de que se le mantiene en incomunicación, cada día más rigurosa, sin que puedan verlo ni los miembros de su familia.

Toca al Senado la responsabilidad de esta situación y creo que podría gestionarse, con derecho, mientras se hace el nombramiento de jueces imaginarios ó reales, la libertad bajo fianza; y estoy seguro que los señores senadores que prestemos esa fianza estaríamos dispuestos á ponernos entre rejas, si nuestros compañeros en libertad provisional no pudieran presentarse, oportunamente, á disposición de sus jueces.

Suplico al señor Presidente que haga las gestiones respectivas en ese sentido.

El señor GANOZA.— Yo me adhiero, en todo, á lo que acaba de manifestar el señor Osorio.

El señor VIVANCO. — Pido que se me tenga por adherido.

El señor COSTA. — Igualmente á mí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se tendrá por adheridos á los señores Ganoza, Costa y Vivanco, y debo manifestar al señor senador por Arequipa, doctor Osorio, que por mi parte aceptaría gustoso hacer las gestiones á que se ha referi-

do. Respecto de la consulta, sería necesario esperar que terminase la sesión permanente, para que la Cámara pudiera ocuparse de este asunto.

El señor OSORIO. — Trátándose de un asunto tan importante, creo que correspondería á la Cámara adoptar una medida de equidad, que salve estas moratorias y esperas indefinidas. Yo creo que no vamos á quitar mucho tiempo á la Cámara en este sentido.

El señor VIVANCO. — Bien entendido, señor Presidente, que nos comprometemos los cuatro senadores á presentarnos en la prisión que nos designe el Gobierno, siempre que no sean habidos los señores Portella y Grau, si acaso salen de la prisión en que están. Cumpliremos la condena.

El señor PRESIDENTE. — Repito que si la Cámara no acuerda suspender la sesión permanente, yo no podría someter á su conocimiento este asunto, porque bien comprenden los señores senadores que no está en mi facultad el hacerlo. Por eso había manifestado al señor senador Osorio que con gusto aceptaría su primera insinuación, porque el acceder á ella sí depende, exclusivamente, de mi voluntad; pero someter al Senado este asunto para que tome un acuerdo, no sería posible hacerlo si el Senado no acuerda suspender la sesión permanente.

El señor OSORIO. — Se puede consultar, porque es una cuestión de pocos segundos.

El señor VIVANCO. — Yo creo que con la venia del señor Ministro podría hacerse la consulta. El señor Ministro es bastante galante y tengo la seguridad de que no negaría su asentimiento.

El señor PRESIDENTE. — Antes de suspender la sesión permanente, consultaré si la levanto.

El señor OSORIO. — Pero la sesión puede durar. . .

El señor VIVANCO. — Yo declaro que el señor Ministro me acaba de manifestar que haga presente á la Cámara que él no tiene impedimento.

El señor OSORIO. — Que se consulte á la Cámara.

El señor PRESIDENTE. — Ofrezco al señor senador hacer la consulta antes de suspender hoy la sesión.

El señor GANOZA. — Yo creo que no habría inconveniente, tanto más que el Senado ha interrumpido la discusión del proyecto sobre impuesto progresivo, con motivo de la ratificación del nombramiento de Ministro en el Ecuador y, también, para discutir el proyecto de empréstito de que se trató el viernes último. Si, pues, para eso la Cámara pudo asentir á que se suspendiera la sesión permanente, no creo que hoy deje de lado el pedido que se ha hecho, que, desde luego, no dará lugar á una larga discusión.

El señor PRESIDENTE. — Así lo espero, señor senador: Por eso, antes de suspender la sesión, consultaré á la Cámara. Según lo que ésta resuelva, normaré los procedimientos de la Mesa. Se van á leer las adiciones presentadas por el señor Curletti.

El señor RELATOR leyó:

“Art. . . — Los establecimientos comerciales ó industriales que tengan organizado el servicio de seguros para sus empleados y obreros, tendrán derecho á una exención del 10 por ciento del impuesto que deban pagar.”

“Art. . . — El comercio y las industrias agrícola y fabril no pagarán otro impuesto que el establecido en esta ley.

“A los industriales que actualmente estén sometidos contribuciones ordenadas por leyes especiales, se les deducirá el monto de estas contribuciones del impuesto ordenado por esta ley.”

Lauro A. Curletti.

El señor PRESIDENTE. — Voy á consultar á la Cámara la admisión á debate de estas adiciones. Los señores senadores que la acuerden, se servirán manifestarlo. (Votación). Han sido admitidas á debate.

El señor CURLETTI. — Pido la dispensa del trámite de Comisión, por tratarse de asun-

tos conexos con el artículo que se debate.

El señor GONZALES. — ¿Va á permitir el señor Curletti que me oponga á la dispensa del trámite de Comisión, porque parece que en sus adiciones se dice que aquellos que se dedican á las industrias y que, según leyes especiales, pagan otra contribución, no pagarán ninguna otra sino la determinada por la ley....

El señor CURLETTI (interrumpiendo). — Es todo lo contrario, señor Gonzales.

El señor GONZALES. — Yo lo he comprendido así, y voy á exponer lo siguiente: la cerveza que se elabora en el Cuzco paga un impuesto adicional destinado á la higienización de la ciudad del mismo nombre; no sé si la adición del señor Curletti se refiere á impuestos de esta naturaleza. Creo yo que debe estudiarse detenidamente, para proceder con todo acierto.

El señor CURLETTI. — No es ese el sentido del artículo, sino que las industrias que pagan impuestos por leyes especiales los seguirán pagando, pero deduciéndolos del que les corresponde abonar conforme á la ley que discutimos. Su finalidad es que paguen los industriales el máximo de contribución.

Voy á tomar el ejemplo del Sr. senador por el Cuzco. Las fábricas de cerveza del Cuzco y Arequipa pagan un impuesto, en virtud de resoluciones especiales y para fines determinados. La de Arequipa, para el ornato de la ciudad, y la del Cuzco, para la construcción de centros escolares y para la canalización del Huatanay. Pero las cervecerías de Lima y el Callao no pagan impuesto para ningún objeto determinado: sólo estarán sujetas al pago del impuesto general, de manera que las cervecerías del Cuzco y Arequipa resultarían con un gravamen superior al que sufren las de aquí y eso haría que la cerveza elaborada en Lima y el Callao hiciera ruinoso competencia á la que se fabrica en esos departamentos del sur. Lo que propongo es,

repito, que los industriales paguen el impuesto determinado por la ley que discutimos, deduciéndose de él lo que abonen por concepto de impuestos locales.

En resumen, mi adición, lejos de atentar contra las industrias sujetas al pago de impuestos locales, las beneficia notablemente. Los impuestos locales siempre serán percibidos y se habrá establecido una pauta legal para el cobro del progresivo, atendiéndose en todo á la justicia.

El señor GONZALES.—Hasta este momento no me doy cuenta del alcance de la adición del señor Curletti, á pesar de su explicación. ¿Las industrias establecidas y en explotación van á pagar, conforme á esta ley, el máximo de tributación, dejándose de lado los impuestos establecidos por leyes especiales? Es algo que por el momento encuentro confuso. Conforme al proyecto que discutimos, se va á cobrar impuesto por las ganancias y utilidades, lo que es una cosa completamente distinta de los impuestos que gravan la cerveza que se elabora en Arequipa y en el Cuzco.

Yo pido, señor Presidente, que la adición del señor Curletti pase á Comisión.

El señor DEL PRADO.—Yo creo, igualmente, que el sistema tributario del Perú, actualmente y en el proyecto que se discute, es mixto: hay impuestos directos é indirectos y puede establecerse una compensación entre unos y otros.

Aquí se trata del impuesto progresivo á la renta producida por una industria, y el impuesto indirecto al consumo del alcohol, del tabaco, etc., constituye otra rama de ingresos que, al aprobarse la adición del señor Curletti, quedarían completamente reducidos. Si la aprobáramos ahora, resultaría, por ejemplo, que las haciendas del norte, que pagan el impuesto al azúcar y al alcohol, no los continuarían pagando. Creo, como el señor Gonzales, que este asunto merece mucho estudio.

El señor Curletti está animado del más laudable propósito respecto de la producción nacional, pero cegaría una fuente considerable de recursos para el Fisco: mataría el impuesto indirecto.

Hay un proyecto del Ministerio de Hacienda relativo á los alcoholes; ahí cabría la proposición del señor Curletti respecto de la cerveza del Cuzco. Es, pues, conveniente que pase este asunto á Comisión.

El señor OSORIO. — Sencillamente, de pronto y con una simple lectura, me adhiero á la adición del señor Curletti, porque revela el intento primordial de favorecer las industrias, ya que exigimos perentoriamente la industrialización del país. Y hasta sería un medio directo de disminuirles el peso abrumador que recaería sobre ellas con la imposición de tantos gravámenes.

El señor CURLETTI. — Los señores Gonzales y del Prado verán desvanecidos sus temores con una sencilla observación. Yo propongo una adición á la ley de impuesto progresivo que nada tiene que hacer con la imposición indirecta, que continuará sometida á una reglamentación enteramente distinta de la que discutimos; de manera que si hay impuestos indirectos que graven las industrias á base de alcohol, con fines no solamente de proveer de fondos al Tesoro, sino moralizadores, nada tiene que ver mi adición á la ley del impuesto directo, con las leyes que se refieren á la tributación indirecta, sustentadas por doctrina enteramente distinta de la que informa el proyecto de ley que está en discusión.

Además, todas estas observaciones pueden hacerse en el curso del debate, pero postergar la discusión hasta que informe la Comisión de Hacienda, me parece que es dilatar la discusión del proyecto sobre impuesto progresivo, toda vez que las adiciones presentadas tienen estrecha conexión con el texto mismo de la ley. Rogaría, en tal virtud, al señor Ministro, que si lo tiene á bien

manifieste si en su concepto estas adiciones deben discutirse ahora ó pasar á comisión.

El señor GONZALES. — Señor Presidente: Nada se pierde, absolutamente, con pasar estas adiciones á estudio de la Comisión, porque en el curso de un mes sólo hemos discutido y aprobado 40 artículos del proyecto de impuesto progresivo y nos restan aún 60 por discutir. El señor Curletti, miembro de la Comisión de Hacienda...

El señor CURLETTI. — No, señor Gonzales, he cesado por ministerio de la ley. Cuando aparece el principal, automáticamente el interino pone término á sus funciones.

El señor GONZALES. — Cualquiera que sean las personas que formen la Comisión de Hacienda, ellas dictaminarán, seguramente, antes que termine la discusión del proyecto que estamos debatiendo; por lo tanto, nada se pierde con remitir la adición á Comisión, para que sus miembros la estudien detenidamente, en vista de las leyes especiales que gravan las industrias establecidas en distintas poblaciones de la República.

Creo, repito, que un detenido estudio ha de dar por resultado el orden y acierto en nuestras deliberaciones. Lo propongo porque á mí, como al señor del Prado, no me satisface el medio de poner á salvo los impuestos locales.

El señor CURLETTI. — No he tenido más mira, al presentar esta adición, que la de que el señor Ministro la estudie y nos exprese su opinión; de manera que acepto la proposición del señor Gonzales, siempre que la Comisión dictamine en el término de veinticuatro horas.

El señor MINISTRO. — Aplaudo muy sinceramente el primero de los artículos adicionales propuestos por el señor senador por Huánuco. No ocurre lo mismo respecto del segundo, que tiene proyecciones muy graves.

Habría necesidad de estudiarlo con calma, porque, tal como está concebido, anularía

los efectos de esta ley; de manera que bien merece la pena tomarse un tiempo para poder estudiar detenidamente el alcance y las proyecciones que tiene.

El señor PRESIDENTE.— Voy á consultar la dispensa del trámite de Comisión.

El señor CURLETTI.— He aceptado la indicación del señor Gonzales, con tal de que la Comisión dictamine dentro de 48 horas.

El señor GONZALES.—¿Las adiciones pasan á Comisión?

El señor PRESIDENTE.— No; quedan aplazadas.

El señor GONZALES.— Si hay quorum para votar; y, además, creo que no se ha consultado á la Cámara respecto de la dispensa del trámite de Comisión. El señor Curletti ha manifestado que se avenía á ese estudio dando un plazo de 24 horas á la Comisión, para que emita dictamen.

El señor CURLETTI.— Se han aplazado por 48 horas, accediendo al pedido del señor Gonzales.

El señor GONZALES.—¿Pero será para que pasen á Comisión?

El señor CURLETTI.— No hay Comisión, porque el Presidente de ella está enfermo.

El señor GONZALES.—Las palabras del señor Ministro me afirman en mi convicción de que no hay una orientación completa sobre este particular y de que el asunto debe ser estudiado por la Comisión.

El señor CURLETTI.— Voy á resolver el conflicto y á tranquilizar á los señores Gonzales y del Prado, retirando mis adiciones, que si el señor Ministro encuentra aceptables, tendrá la amabilidad de presentarlas en su oportunidad.

El señor PRESIDENTE.— Habiendo retirado las adiciones el señor Curletti, continúa el debate del artículo 36.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 36. — Las labores de ambas juntas quedarán terminadas á los sesenta días de su instalación.”

El señor PRESIDENTE.— En debate. Me parece que podría substituirse la palabra

“ambas” con el vocablo “dichas”.

El señor MINISTRO.— No hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido; se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 36. — Las labores de dichas juntas quedarán terminadas á los sesenta días de su instalación respectivamente.”

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el artículo 36, que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor CURLETTI.— Solicito, señor Presidente, para hacer una indicación, que se dé lectura al artículo 34, aprobado ayer.

El señor RELATOR leyó:

Art. 34. — Las cuotas que fije el actuador serán revisables durante 10 días contados desde la publicación de la matrícula, ante una Junta Revisora de Matrículas que funcionará en cada capital de provincia y será compuesta por el alcalde, como presidente, el juez de primera instancia menos antiguo y un delegado designado por suerte por el concejo municipal entre los veinte mayores contribuyentes conforme á la matrícula anterior.

Dicha junta será convocada é instalada por el alcalde tan pronto como el actuador le dé aviso de haber terminado sus labores. Conocerá de las reclamaciones que interpongan los contribuyentes en el término citado y absolverá los informes que le pida la Junta Revisora Departamental ó la Dirección General de Hacienda.

El señor CURLETTI.— No hay ninguna disposición que indique desde que momento comienza á ser válida la acotación.

El señor PRESIDENTE.— Desde la publicación.

El señor CURLETTI.— Pero no dice eso el artículo. Entiendo que será válida des-

de el momento en que la termine el actuador y que si hay reclamos que resultan fundados porque la acotación es exagerada el fisco debe reintegrar. Sería necesario agregar un artículo que exprese claramente en qué momento es válida la matrícula. Mañana podrá presentar el señor Ministro el artículo respectivo.

El señor PRESIDENTE. — Se va á dar lectura al artículo 45 aplazado en una de las sesiones anteriores.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 45. — Contra las cuotas que se fijen podrán emplearse los recursos establecidos en los artículos 34 y 35”.

El señor CURLETTI. — En debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido, y se procederá á votar. (Pausa). Discutido. Se va á votar. Los señores que aprueben el artículo 45 que acabá de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 47o. — No se pagará la contribución cuando la renta líquida sea menor de veinte libras”.

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor CURLETTI. — Sería bueno agregar la palabra “anuales”.

El señor MINISTRO. — Está muy bien.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 47o. — No se pagará la contribución cuando la renta líquida sea menor de veinte libras anuales”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo 47o. tal como se ha leído, tendrán la bondad de manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 48. — Las contribuciones por las utilidades de la industria y comercio se actuarán y rectificarán en los mismos períodos que la contribución predial; y su recaudación

se hará también por semestres, siguiendo iguales reglas.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor OSORIO. — Según la ley vigente, las matrículas deben durar cinco años, y esa ley representa un contrato entre los Poderes Públicos y los contribuyentes, y debe respetarse tanto por la naturaleza del pacto cuanto porque la que se dicte ahora no tiene efecto retroactivo. Si las matrículas vigentes duran cinco años, debemos respetar ese plazo para que la nueva disposición rija después del vencimiento de ese tiempo.

El señor GONZALES. — Cuando se discutía lo referente á las contribuciones prediales pregunté al señor Ministro si el actuador de las matrículas relativas á la industria y el comercio iba á ser el mismo que el de los predios urbanos y rústicos, y me manifestó, si mal no recuerdo, que en el artículo correspondiente se determinaría ese punto. El artículo en debate implica, implícitamente, que la actuación y la rectificación de las matrículas cualquiera que sea su clase se ha de hacer por el mismo actuador. Si no se dispone expresamente que ha de ser distinto del ingeniero que se ocupe de los predios rústicos ó urbanos no habrá claridad en lo que se refiere á las acotaciones relativas á la industria y al comercio. Yo desearía alguna aclaración á este respecto.

El artículo 53 dice: (leyó)

Art. 53. — La contribución será fijada de común acuerdo entre el actuador y dos diputados por cada uno de los gremios industriales y comerciales de Lima y Callao los cuales será nombrados por la Sociedad Nacional de Industrias y las respectivas Cámaras de Comercio”.

Pero yo digo que el actuador ha de ser ingeniero, á tenor de lo dispuesto en el artículo 26 que ya hemos aprobado y que dice: (leyó)

“Art. 26. — Los actuadores serán nombrados por el

gobierno, debiendo preferir á ingenieros de la especialidad á que corresponda la actuación”.

El señor MINISTRO. — Eso es para los predios rústicos y urbanos.

El señor GONZALES. — Tenga la bondad el señor Ministro de citarme el artículo respectivo en este capítulo que trata de la industria y el comercio.

El señor MINISTRO. — En el momento oportuno, cuando se discuta el artículo pertinente se puede decir que para el comercio é industrias se escogerá á personas idóneas.

El señor CURLETTI. Señor Presidente: Voy á hacer notar al señor senador por Arequipa que el plazo de cinco años para actuar las matrículas ha sido interrumpido. A pesar de que en la provincia de Lima hacía solo dos años que se habían actuado las nuevas matrículas, actualmente y en ocasión de la ley de saneamiento se están actuando nuevamente: de manera que no iríamos á hacer nada nuevo al ordenar la rectificación de las matrículas cada tres años una vez que esta ley este promulgada.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido; se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

Art. 48. — Las contribuciones por las utilidades de la industria y comercio se actuarán y rectificarán en los mismos períodos que la contribución predial; y su recaudación se hará también por semestres, siguiendo iguales reglas.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 49. — Los negocios ó industrias afectos á esta contribución serán clasificados en gremios y éstos en clases llamadas 1a., 2a., 3a. y 4a., según el capital en giro de cada clase. Habrá además una clase

superior para los negocios ó industrias cuyo capital exceda de la primera clase y una especial para los que, estando comprendidos en alguna de las cuatro clases, no correspondan exactamente á ningún gremio.

“La clasificación se sujetará á la siguiente escala:

“1a. clase, cuando las utilidades sean de Lp. 781 á Lp. 1,020.

2a. clase, cuando las utilidades sean de Lp. 521 á Lp. 780.

“3a. clase, cuando las utilidades sean de Lp. 201 á Lp. 520.

“4a. clase, cuando las utilidades sean de Lp. 20 á 200.”

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor CURLETTI. — Voy á rogar al señor Ministro de Hacienda que tenga la bondad de explicar por qué clasifica las industrias y el comercio en cuatro categorías y por qué dice, además, que habrá una categoría superior á la primera clase y una especial para los que, estando comprendidos en alguna de las cuatro clases, no correspondan exactamente á ningún gremio. ¿No sería mejor decir que habrán seis categorías? También me permitiré preguntarle qué importancia tiene esta clasificación, toda vez que el impuesto no va á ser proporcional, sino progresivo y va á pagarse de conformidad con las ganancias y según una escala progresiva. La clasificación de las industrias en categorías obedece á la necesidad de fijar tipos de contribución proporcional, pero, tratándose del impuesto progresivo, indudablemente, que no hay tal necesidad.

El señor MINISTRO. — Sería conveniente que el señor Relator se molestara en dar lectura á los artículos siguientes, que complementan éste. Se verá que la división en cuatro clases sólo tiene en vista el monto del capital, y que hay clases superiores, que pueden llamarse así, cuando las utilidades excedan de la cifra máxima de mil veinte libras, y otras especiales que se refieren al caso de que los gremios no

correspondan á cierta clase de industrias que no pueden considerarse dentro de las cuatro categorías establecidas.

El objeto de la clasificación es facilitar la actuación de la matrícula, porque, como se verá por el artículo que va á leer el señor Relator, cada uno de estos gremios ó de estas clases van á nombrar delegados que, de común acuerdo con el actuador, fijarán la contribución.

El señor PRESIDENTE.— Se va á dar lectura á los artículos indicados por el señor Ministro.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 50. — Las instituciones bancarias, casas comerciales, empresas y otros establecimientos obligados á llevar libros conforme al Código de Comercio, presentarán en la oficina de la actuación el último balance de las operaciones de su giro, para los efectos de la actuación ó rectificación.”

“Art. 51. — Los comerciantes ó industriales que no estén comprendidos en el mismo caso, prestarán una declaración sobre la clase de comercio ó industria con todos los datos del formulario que les entregará gratis la oficina de actuación.”

“Art. 52. — Unos y otros documentos serán presentados dentro del término de treinta días á partir de la fecha en que el actuador publique los autos citando á los contribuyentes.”

El señor DEL PRADO. — Yo creo que la observación del señor Curletti á la primera parte del artículo 49 es lógica. Si en la segunda parte se dice que la clasificación se determinará por las utilidades, ¿por qué en la primera parte se habla del “capital en giro de cada clase”? Hay, á mi modo de ver, inconsecuencia entre la primera y la segunda parte. Además, en la práctica ocurre lo siguiente: en Arequipa, por ejemplo, la empresa eléctrica tiene un millón cien mil soles de capital y casi no obtiene utilidad, porque todo lo absorben los bonistas. Esta

empresa, por su capital, debería ser considerada en la primera clase, pero, como digo, sus utilidades son insignificantes. Por el contrario, hay negocios que rinden grandes utilidades con poco capital; por consiguiente, no es el capital, sino la utilidad, la que debe servir de base para la clasificación, como lo dice la segunda parte del artículo 49. De modo que se salvaría la dificultad diciéndose: “según las utilidades de cada clase”, en lugar de “el capital en giro de cada clase.”

El señor GONZALES. — La lectura del artículo 53 me sugiere una observación. Dice ese artículo (leyó):

“Art. 53. — La contribución será fijada de común acuerdo entre el actuador y dos diputados por cada uno de los gremios industriales y comerciales de Lima y Callao, los cuales serán nombrados por la Sociedad Nacional de Industrias y las respectivas Cámaras de Comercio.”

¿Este artículo habrá de ser interpretado en el sentido de que las Cámaras de Comercio de Lima y Callao nombrarán delegados para toda la República? Creo que debe decirse claramente cómo se ha de llevar á cabo la actuación, indicándose quién va á ser el actuador, qué condiciones ha de llenar y cómo se ha de formalizar la actuación. Desearía que á este respecto nos dijera algo el señor Ministro.

El señor MINISTRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— La tiene el señor Ministro.

El señor MINISTRO. — La división en gremios corresponde al giro especial de cada industrial ó comerciante, y la división en clases, al monto de las utilidades. Por error dice allí “el capital”, porque nunca hemos hecho intervenir sino á las utilidades. Así como hay viajeros que piden camarotes de primera, hay también industriales que quieren ser clasificados en la categoría superior, cosa que ocurre, también, tratándose de las profesiones liberales: hay profesio-

nales que desean figurar como pagando mayor patente de la que realmente les corresponde.

Respecto á la observación del señor Gonzales, la considero muy atinada y se ha debido al hecho de haberse pasado inadvertido el punto á que se refiere, por esta circunstancia: cuando se elaboró este proyecto, no estaba decretada la supresión de las Juntas Departamentales, por lo que el artículo sólo se refiere á las patentes de Lima y Callao, únicas que iba á percibir el Gobierno; pero como ahora será éste el distribuidor de las rentas que recauden esas instituciones, hay que modificar el artículo con vista á esta circunstancia.

El señor OSORIO. — Deseo reforzar los argumentos del señor Ministro. Este artículo está calcado en las disposiciones antiguas de las leyes y reglamentos referentes á la manera de confeccionar la matrícula de patentes. Los gremios son muy diversos y ha sido siempre una concesión de la ley el que los personeros de los gremios, nombrados ó elegidos por ellos, intervengan en la confección de las matrículas respectivas.

Por otra parte, estos personeros muchas veces suministran mejores datos que los que podría obtener directamente el actor. Por esto es que este artículo, que en mi concepto no hace sino repetir las disposiciones perfectamente conocidas sobre la confección de las matrículas de patentes, viene á dar facilidades al respecto y á permitir, también, la confección de las matrículas con mayor claridad y sencillez.

Respecto de las clases superiores, hay algunos inconvenientes, porque, como muy bien ha dicho el señor Ministro, algunos industriales y miembros de las profesiones liberales han querido figurar en las clases superiores. Pero ocurre en estos casos — y ha pasado, precisamente, en mi departamento — que muchos contribuyentes se hacían colocar en la clase superior, pero reclamaban después, no obs-

tante que en las publicaciones hechas aparecían figurando en categoría más alta.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá á votar el artículo 49, con la modificación insinuada por el señor del Prado y aceptada por el señor Ministro. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 49. — Los negocios ó industrias afectos á esta contribución serán clasificados en gremios y éstos en clases llamadas 1a., 2a., 3a. y 4a., según las utilidades de cada clase. Habrá, además, una clase superior para los negocios ó industrias cuya utilidad exceda de la primera clase y una especial para los que, estando comprendidos en alguna de las cuatro clases, no correspondan exactamente á ningún gremio.

“La clasificación se sujetará á la siguiente escala:

“1a. clase, cuando las utilidades sean de Lp. 781 á Lp. 1,020.

“2a. clase, cuando las utilidades sean de Lp. 521 á Lp. 780.

“3a. clase, cuando las utilidades sean de Lp. 201 á Lp. 520.

“4a. clase, cuando las utilidades sean de Lp. 20 á 200”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo 49, tal como se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 50. — Las instituciones bancarias, casas comerciales, empresas y otros establecimientos obligados á llevar libros conforme al Código de Comercio, presentarán en la oficina de la actuación el último balance de las operaciones de su giro, para los efectos de la actuación ó rectificación.”

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor CURLETTI. — ¿No le parece al señor Ministro que en vez del balance se exigiera sólo la presentación de la cuenta de ganancias y pérdidas, y si se creyera indispensable, el balance y demás do-

cumentos? Porque la verdad es que para conocer las utilidades se necesita tener á la v la cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances de las casas comerciales y empresas industriales muchas veces contienen datos que conviene reservar; por eso creo que sería conveniente que se contemplara esta situación, ya que no es posible exigir á las instituciones bancarias, casas comerciales, etc., que lleven sus libros á la oficina de la actuación.

Cuando se trate de hacer una comprobación, porque haya duda respecto á la cuenta de ganancias y pérdidas, entonces sí se puede exigir que se presente el balance y otros documentos, que se creyera necesarios para lograr la necesaria exactitud.

El señor MINISTRO. — No hay inconveniente, señor Presidente, en acceder á la indicación del señor senador por Huánuco.

El señor OSORIO. — Como el gravamen va á aplicarse inmediatamente, ya que se trata de presentar el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, convendría adicionar este artículo diciéndose que cuando se irroguen pérdidas, se hará un descuento en la cobranza posterior.

El señor CURLETTI. — Por eso mismo, como comprobación, he dicho que puede exigirse la presentación del balance.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 50. — Las instituciones bancarias, casas comerciales, empresas y otros establecimientos obligados á llevar libros conforme al Código de Comercio, presentarán en la oficina de la actuación la cuenta de ganancias y pérdidas, y, si se creyera indispensable para comprobarlo, el balance y demás documentos que se exijan, para los efectos de la actuación ó rectificación.”

El señor PRESIDENTE. — Los señores senadores que a-

prueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 51. — Los comerciantes ó industriales que no estén comprendidos en el mismo caso, prestarán una declaración sobre la clase de comercio ó industria con todos los datos del formulario que les entregará gratis la oficina de actuación.”

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor MEDINA. — A fin de establecer uniformidad en el procedimiento, sería conveniente modificar este artículo de acuerdo con la sustitución presentada por el señor Caverro al artículo 27 y que ya ha sido aprobada. Solicito que, como ilustración, se le dé lectura.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 27. — Los contribuyentes están obligados á suministrar á los actuadores todos los datos necesarios para la regulación del impuesto, en formularios especiales que les serán distribuidos gratis, lo mismo que las informaciones ó declaraciones que se requieran para comprobarlos.

“La inexactitud ó falsedad de esos datos ó declaraciones, será de la responsabilidad de los contribuyentes que los proporcionaron; lo será también de los actuadores, si hubiere mérito para la imputación, por negligencia ó malicia.

“Las personas que carezcan de capacidad suficiente para la declaración, pedirán se les suministrar todos los datos de exima de la obligación acreditando con la certificación de dos vecinos notables la imposibilidad en que se encuentran de cumplirla, y en tal caso, se aceptarán sus declaraciones sin los datos que no hayan podido dar.”

El señor MEDINA. — El artículo quedaría en esta forma (leyó): “Art. 51. — Los comerciantes é industriales que no estén comprendidos en el mismo caso, se sujetarán á lo prescrito en el artículo 27.”

El señor MINISTRO. — Acepto, señor Presidente, la modificación hecha por el señor Medina.

El señor PRESIDENTE. — Aceptada por el señor Ministro la modificación hecha por el señor Medina, se pone en debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 51. — Los comerciantes é industriales que no estén comprendidos en el mismo caso, se sujetarán á lo prescrito en el artículo 27.”

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo 51, que acaba de leerse, tendrán la bondad de manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 52. — Unos y otros documentos serán presentados dentro del término de treinta días á partir de la fecha en que el actuador publique los avisos citando á los contribuyentes.”

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor MINISTRO. — Para establecer desde ahora la concordancia con las modificaciones del artículo cincuenta, que se han introducido á solicitud del señor senador por Huánuco, habría que modificar las primeras palabras de este artículo, diciéndose: “Los documentos á que se refieren los dos artículos anteriores serán presentados... etc.”

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido; se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 52. — Los documentos á que se refieren los dos artículos anteriores serán presentados dentro del término de treinta días, á partir de la fecha en que el actuador publique los avisos citando á los contribuyentes.”

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo 52, tal como acaba de

leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 53. — La contribución será fijada de común acuerdo entre el actuador y dos diputados por cada uno de los gremios industriales y comerciales de Lima y Callao, los cuales serán nombrados por la Sociedad Nacional de Industrias y las respectivas Cámaras de Comercio.”

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MINISTRO. — En este artículo acepto la observación formulada por el señor Gonzales, de manera que el artículo, á mi juicio, debe quedar concebido en estos términos (leyó): “La contribución será fijada de común acuerdo entre el actuador y dos diputados por cada uno de los gremios industriales y comerciales, los cuales serán nombrados, para Lima y Callao, por la Sociedad Nacional de Industrias y las respectivas Cámaras de Comercio; en las demás provincias serán designados por los alcaldes.”

El señor OSORIO. — Hago una salvedad. En muchas de las capitales de departamento hay Cámaras de Comercio, por lo que no encuentro motivo para excluir á las Cámaras de Comercio de los departamentos.

El señor MINISTRO. — Entonces se puede decir que en las demás provincias serán designados por las Cámaras de Comercio, y en caso de que no existieran, por el alcalde.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 53. — La contribución será fijada de común acuerdo entre el actuador y dos diputados por cada uno de los gremios industriales y comerciales, los cuales serán nombrados, para Lima y Callao, por la Sociedad Nacional de Industrias y las respectivas Cámaras de Comercio; en las demás provincias serán designados por las respectivas Cámaras de Comercio, y donde no existan, por el alcalde municipal.”

El señor PRESIDENTE. — En esta forma, con la modifi-

cación introducida, se pone en debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá á votar. (Pausa). Discutido. Los señores que aprueben el artículo 53, en la forma que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 54. — Si por la deficiencia de las declaraciones de los contribuyentes ó dificultad para comprobar con exactitud la naturaleza de la industria, comercio ú oficio, no fuese posible precisar la utilidad líquida, se calculará la renta por analogía con establecimientos ú oficinas similares, ó por la importancia del negocio ú otros medios de información.

“A falta de declaración ó de balance ó de comprobantes que permitan fijar la utilidad, la contribución se fijará tomando por base el capital calculado por peritos.”

El señor PRESIDENTE.— Está en debate.

El señor DEL PRADO.— Aquí también debe decirse, en lugar de “capital”, la utilidad calculada por peritos.”

El señor MINISTRO. — En este caso, no. No ha sido posible calcular la utilidad por ningún concepto; la base tiene que ser el capital.

El señor DEL PRADO.— Pregunto al señor Ministro: ¿sobre qué base calcularán el capital los peritos?

El señor MINISTRO.— Siempre el capital será declarado por el dueño, y como medios comprobatorios, están las escrituras. También puede calcularse tomando como base las existencias.

El señor DEL PRADO.— No se trata de grandes empresas constituidas por escrituras públicas; se comprende que todo esto se refiere á industrias en las que no se llevan libros y en las que, por consiguiente, no pueden dar datos exactos. Lo mismo es que los peritos calculen las utilidades que los capitales; y, mejor, que calculen aquellas.

El señor MINISTRO. — Hay que fijarse en que el artículo dice (leyó):

“Art. 54. — Si por la deficiencia de las declaraciones de los contribuyentes ó dificultad para comprobar con exactitud la naturaleza de la industria, comercio ú oficio, no fuese posible precisar la utilidad líquida, se calculará la renta por analogía con establecimientos ú oficinas similares, ó por la importancia del negocio ú otros medios de información.

“A falta de declaración ó de balance ó de comprobantes que permitan fijar la utilidad, la contribución se fijará tomando por base el capital calculado por peritos.”

De manera que cuando no es posible calcular la renta por analogía ó directamente, se toma por base el capital; así es que se trata de una disposición condicional.

El señor LUNA IGLESIAS.— Yo pregunto de quién emanará la autoridad de los peritos, y si en el caso de que no haya acuerdo entre ellos y el contribuyente, se habrá de nombrar un dirimente.

El señor MINISTRO. — Hay el derecho de reclamar ante una junta revisora.

El señor DEL PRADO.— Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá á votar. (Pausa). Discutido; se va á votar. Los señores que aprueben el artículo 54, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 55. — Para fijar la cuota, el actuador deducirá de las utilidades los gastos de explotación, y de la diferencia, el 20 por ciento por gastos de conservación, siendo el saldo la renta líquida gravable.”

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión. (Pausa). Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido; se va á votar. Los señores que aprueben el artículo 55, que acaba de leerse, se

servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Voy á consultar á la Cámara si se levanta la sesión permanente para ocuparnos, en la próxima, del despacho pendiente y de la moción del señor Osorio.

El señor OSORIO.— Mi moción podría resolverse en este momento.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden que se levante la sesión permanente, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han votado 4 señores á favor y 8 en contra; por consiguiente, no hay votación.

Se suspende la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción:—

Carlos Rey.

Continúa la sesión el sábado 18 á las 4 y 30 p. m. bajo la presidencia del señor Bedoya, y con asistencia del señor Ministro de Hacienda, y de los señores senadores Basadre, Canevaro, Costa, Gurletti, Franco Echeandía, Ganoza, González, Latorre, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Malpartida, Molina, Osorio, Piedra, Piérola, Pizarro José Ramón, Pizarro Pablo M., Revoredo, Vivanco; y Espinoza y Medina, secretarios.

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del proyecto sobre impuesto progresivo á las utilidades.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Me va á permitir el señor Presidente que diga dos palabras. He visto en los diarios de la localidad un oficio, manifiesto ó algo así, dirigido por el ex-senador señor Víctor Larco Herrera al Presidente del Senado. Desearía conocer si es cierto que está dirigido al Presidente y si la presidencia lo ha recibido, porque deseo pronunciarle al respecto.

El señor OSORIO.— Profundamente alarmado con la protesta del señor Larco y conociendo que el Senado debe vindicarse ampliamente paso á la mesa una moción de orden del día.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Yo deseo hablar sobre el asunto, pero después de conocer el texto de ese oficio.

El señor PRESIDENTE.— Debo manifestar al Senado que ayer, más ó menos á las 5 de la tarde, después que se había suspendido la sesión, me fué entregado el oficio á que ha aludido el señor Franco Echeandía. Como era natural lo he reservado para dar cuenta de él á la Cámara cuando se levante la sesión permanente. La moción del señor Osorio será puesta en debate en la estación oportuna.

El señor CURLETTI.— Como se trata de un asunto que interesa al prestigio del Senado, rogaría á la Presidencia que antes de suspender la sesión, de acuerdo con el procedimiento seguido en otra ocasión reciente, hiciera dar lectura al documento enviado á esta Cámara, si es que lo tuviera á bien, porque estando presente el señor Ministro de Hacienda, sería necesario continuar con el debate pendiente.

El señor PRESIDENTE.— La presidencia acepta el temperamento propuesto por su señoría. Prudencialmente, antes de la hora en que acostumbramos suspender el debate del proyecto que motiva la presencia del señor Ministro de Hacienda, nos ocuparemos de la nota del señor Larco Herrera.

Continúa el debate del proyecto sobre el impuesto progresivo. Se va á leer el artículo 56.

El señor RELATOR leyó:

Art. 56.— Considérase gastos de explotación, los que exijan las necesidades propias de giro comercial ó industrial á que se dedica el contribuyente; los intereses por habilitaciones y deudas, las primas de seguros y el castigo de un cuatro por ciento por el uso y deterioro de los muebles y enseres y máquinas de instalación fija sobre el valor declarado en el balance del año anterior.

El señor PRESIDENTE.— En debate.